J. M. LOZANO

NO VIRTUA

DERECHO

PENAL COMPARADO

C
KL24
.M6
L69
c.2

343.972
L925d
c. 2

#13-00

E-2-M

7 JUN. 1995

COLECCIONES
ESPECIALES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA
U. N. L.

ENE. 1997

5212

KL.24

DERECHO PENAL COMPARADO

O EL

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

Y

TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA

CONCORDADO Y COMENTADO POR EL LIC.

JOSE MARIA LOZANO

Profesor de legislacion comparada
en la Escuela especial de Jurisprudencia, para uso de los alumnos
de dicha Escuela.

COLECCIONES
ESPECIALES

MEXICO
IMPRENTA DEL COMERCIO, DE NABOR CHAVEZ
CALLE DE CORDOBANES NUMERO 8

1874

1190001800

-- JUL. 1987

MAR. 1990

19 ABR. 1985

5212

C
KL24
.M6
L69
c. 2

DERECHO PENAL COMPARADO.

INTRODUCCION.

NOCIONES PRELIMINARES.

SEÑORES:

Nuestro Código penal está dividido en cuatro libros. El primero trata de los delitos, de los delincuentes y de las penas en general; el segundo de la responsabilidad civil en materia criminal; el tercero de los delitos en particular y el cuarto de las faltas.

Desde luego se comprende, que el libro 1º abraza en el conjunto de su doctrina todo lo que en principios concierne á la materia penal, y que los tres restantes no son, en las disposiciones que contienen, sino aplicaciones de aquellos principios en los que el legislador consignó la razon y la filosofía de la ley.

En las legislaciones modernas, con relacion al derecho penal, se procura poner de acuerdo los preceptos de la ley con los principios de la ciencia. En las legislaciones antiguas, el terrible derecho de castigar y reprimir los delitos, era simplemente la expresion de la voluntad soberana del legislador, voluntad que se inspiraba en las ideas, en las preocupaciones

en los sentimientos dominantes de su época. En vano buscaremos en esas legislaciones la filosofía de la ley, y la armonía de sus prescripciones con los principios fundamentales de una ciencia que no ha sido conocida y estudiada sino en épocas posteriores.

Actualmente el derecho criminal, estudiado filosóficamente, reducido á preceptos, fundado sobre principios elementales armónicamente enlazados, desarrollado en sus consecuencias y variadas aplicaciones á los casos especiales con toda la severidad de la lógica, es el monumento sobre que se levantan magestuosas las leyes penales, haciéndose dignas de la admiracion, del amor y del respeto de todos.

Los principios elementales del derecho penal, principios derivados de la razon, de la moral, de la naturaleza misma del hombre, de su destino y del destino de las sociedades humanas, son unos mismos para todos los pueblos, porque son unas mismas para todos ellos la razon y la moral, y porque el hombre, bajo todas las latitudes y climas, lo mismo que las sociedades humanas, está sujeto á los mismos preceptos inmutables y eternos que la mano del Criador imprimió en su corazon.

El hombre esencialmente libre y esencialmente sociable, tiene natural y necesariamente limitada su libertad de dos maneras diferentes. La moral limita su libre albedrio, su libertad de accion, de una manera absoluta : el hombre es libre miéntras que sus acciones no contravienen á los preceptos de la moral ; mas allá de esta línea, su libertad deja de ser un derecho, se convierte en un abuso, y los instintos de una naturaleza feróz y pervertida se sustituyen á las inspiraciones de la sana razon y de la justicia. Pero además de este límite absoluto, la libertad humana tiene otro que podemos llamar relativo. Destinado el hombre á vivir en sociedad con sus semejantes, su libertad acaba donde comienza el derecho de los demas. Aunque los preceptos inmutables de la moral le

permitan una esfera más ámplia de accion, no puede traspasar los límites que le señala el derecho ajeno, tiene que detenerse ante esa barrera, y cuando la traspasa ofende á la sociedad en que vive y se hace acreedor á una pena.

Esta doble barrera formada por la moral y por el respeto á los derechos de los demás, determina las condiciones bajo cuya influencia se desarrolla el derecho penal, considerado hoy como uno de los ramos más importantes de la legislacion, por su influencia en la política, en la moral y en el órden civil.

La ley penal debe tener, pues, dos importantes caractéres. Debe conformarse á los preceptos de la moral ; no debe restringir la libertad del hombre, sino en tanto que esa libertad ataca el derecho de los demás. Si castiga acciones ú omisiones que la moral no reprueba ; si impone obligaciones que restringen nuestra libertad cuando con ella no ofendemos el derecho ajeno, la ley penal deja de merecer nuestro respeto, se convierte en un precepto tiránico, y nos obliga únicamente por la fuerza.

La ciencia establece los principios de una buena legislacion en materia penal ; así que, el derecho penal, considerado como ciencia, importa el conocimiento de aquellos principios, nos instruye del orígen histórico del derecho de castigar, del fundamento legítimo de este derecho, de los hechos y omisiones que la ley puede y debe calificar como punibles, de las condiciones que deben concurrir en el que infringe la ley para ser considerado como culpable, de las circunstancias que la ley debe tener presentes para apreciar esa culpabilidad, de la pena que debe sufrir el delincuente y de las circunstancias que en cada caso deben determinar su mayor ó menor severidad, del objeto que debe llenar la pena, ya con relacion al culpable ya con relacion á la sociedad misma, de la manera de proceder en la aplicacion de la pena y de las garantías que deban otorgarse al acusado ; por último, de los jueces

y tribunales encargados de llenar estas importantes y penosas funciones.

El derecho penal, como parte del derecho escrito de un pueblo, es el conjunto de sus leyes penales, y el estudio filosófico de ese derecho importa, no solo el conocimiento de aquellas leyes, sino su exámen crítico, comparándolas con los preceptos que la ciencia tiene establecidos y consagrados.

Tal es, señores, el objeto á que vamos á consagrar nuestras tareas. Tenemos á la vista el Código penal del Distrito y de la Baja California que ha venido á sustituir ventajosamente á la arbitrariedad, porque era hace poco el arbitrio de los jueces casi la única norma á que se sujetaba la aplicacion de las penas, sistema esencialmente vicioso, y que demandaba con exigencia la reforma de una legislacion caida en desuso y reprobada por el sentimiento público, por las costumbres, por las ideas dominantes de la época, y por el espíritu de las instituciones de la República.

El estudio que vamos á comenzar comprenderá la comparacion de las prescripciones de nuestro Código con las de los principales códigos extranjeros, comparacion que nos revelará—estoy cierto—la excelencia de nuestra ley penal que ha elevado esta parte de nuestra legislacion pátria á la altura de los principios que la ilustracion y la humanidad consagran como fundamentales de esta parte interesante del derecho público.

Todas las instituciones humanas tienen por objeto la conservacion y el bienestar de la sociedad. La ley penal contribuye á ese objeto haciendo prevalecer en todos los casos el derecho y la justicia, procurando apartar á los hombres de la senda del mal amenazándoles con el castigo, imponiéndoles uno para su enmienda y correccion cuando la amenaza ha sido insuficiente, y procurando que el ejemplo saludable de la pena que sufre el delincuente, retraiga á los demas. En todos los casos en que la ley penal no satisface estos objetos se hace injusta y tiránica, y no representa mas que el sentimiento de una venganza, tanto más indigna cuanto que, desnuda de toda pasion, carece de las circunstancias que ordinariamente hacen ménos odiosa á nuestros ojos la venganza privada, ejercida en momentos de una exaltacion más ó ménos violenta, más ó ménos apasionada.

Debatida es entre los Autores de Derecho criminal la cuestion sobre el orígen y fundamento del derecho de penar. Nosotros no entraremos en esa cuestion, no llamaremos ante nuestra crítica filosófica esas diferentes escuelas que han creado y que sostienen los diversos sistemas que se conocen; no abogaremos por el pacto social, ni por el derecho de defensa, ni por el sistema utilitario, ni por el que reconoce como único fundamento el órden moral y la justicia. Encontramos en el derecho penal, un hecho constante, de todas épocas, siempre reconocido y jamás contradicho. El derecho de castigar se presenta ante nuestros ojos como uno de los primeros elementos de las sociedades humanas. En donde quiera que hay una reunion de hombres, vemos al poder público revestido del derecho de imponer penas, y no se concibe la existencia de una sociedad en que no se reconociera semejante derecho. Así, pues, el derecho de castigar es de tal manera necesario en las sociedades humanas, como es necesario para cada hombre proveer á las necesidades de su desarrollo, de su conservacion y de su perfeccion.

La civilizacion reglamenta el ejercicio del derecho de castigar, apropiándolo á las necesidades de la sociedad y á las inspiraciones de la moral y de la conciencia humana; pero en toda sociedad, inculta ó civilizada, hay hechos y omisiones que la ley declara punibles, y la autoridad pública está armada del derecho de imponer penas. Concluyamos de esto, que el orígen del derecho de castigar está en la misma naturaleza humana, en la naturaleza del hombre, ser inteligente, libre y esencialmente sociable.

El órden moral se gobierna y rige por leyes tan precisas como las que gobiernan y rigen al mundo físico. Traducir esas leyes adecuándolas á las necesidades de la sociedad es la obra de la legislacion escrita; estudiarlas, reduciéndolas á principios armónicamente enlazados, es la obra de la ciencia.

No desconocemos que una feliz combinacion del sistema utilitario y del sistema de la justicia moral, explica el orígen de la ley penal y preside su natural desarrollo; por esto hemos dicho que la ley penal para merecer todo nuestro respeto, debe ajustarse á los preceptos de la moral, y no debe restringir nuestra libertad, sino en tanto que su ejercicio ataque el derecho de los otros; pero, tenemos que repetirlo, vemos en el derecho de castigar una condicion indispensable para la existencia de la sociedad; creemos que el orígen y fundamento de semejante derecho debe buscarse y se encuentra en la misma naturaleza humana, y pensamos por lo mismo, que es ajeno de nuestro propósito, y extraño á nuestro objeto examinar las cuestiones especulativas que dividen á los partidarios de las diferentes escuelas.

Ya dije ántes el órden en que nuestro Código trata las materias que comprende. Me resta solo advertir que nuestro estudio se limitará á los libros primero y segundo, porque tenemos que ajustarnos al poco tiempo de que en el año escolar podemos disponer para consagrarnos á esta parte interesante de nuestros estudios de Legislacion comparada.

CODIGO PENAL.

TITULO PRELIMINAR.

Art. 1.

Todos los habitantes del Distrito federal y territorio de la Baja California tienen obligacion:

1º De procurar por los medios lícitos que estén á su alcance, impedir que se consumen los delitos que saben que van á cometerse, ó que se están cometiendo, si son de los que se castigan de oficio;

2º De dar auxilio para la averiguacion de ellos y persecucion de los criminales, cuando sean requeridos por la autoridad ó sus agentes;

3º De no hacer nada que impida ó dificulte la averiguacion y persecucion de los delitos y castigo de los culpables.

Esta regla no tiene mas excepciones que las que se expresan en el art. 11, fraccion 2ª y en el 13.